1. CONDICIONES.

1.1. Estos Términos y Condiciones, junto con cualquier apéndice y/o anexo, especificaciones, planos, notas, instrucciones y cualquier otra información, ya sea que se encuentren adjuntados físicamente o incorporados por referencia a una orden de compra emitida por cualquiera de las empresas de Grupo Bosch en México (BOSCH) (colectivamente todo como la Orden de Compra), constituye el acuerdo completo y único entre cualquiera de las empresas de Grupo Bosch en México[1] y el Proveedor (el Proveedor) identificado en la Orden de Compra correspondiente. La aceptación manual o electrónica del Proveedor, el acuse de recibo de la Orden de Compra, o el inicio de la prestación de los Servicios o del Suministro de bienes, según se define más adelante, constituyen la aceptación del Proveedor a estos términos y condiciones, por lo que, estos términos y condiciones se aplicarán con exclusión de cualesquiera términos y condiciones del Proveedor que entren en conflicto o se desvíen de nuestras Condiciones.

1.2. En caso de que exista un Contrato entre el Proveedor y BOSCH, los términos y condiciones que prevalecerán serán los señalados en el propio Contrato.

1.3. Para trabajos y servicios, Términos y Condiciones Suplementarios de Compra para Trabajos y Servicios deberá aplicar (puede ser revisada y descargada en el área de Compras y Logísticas en www.bosch.com).

1.4. Además de las presentes condiciones, se aplicarán al software las condiciones de compra complementarias para software de Robert Bosch GmbH, así como las condiciones complementarias para productos relacionados con software de código abierto (véase https://www.bosch.com/company/supply-chain/information-for-business-partners/#purchasing-terms-and-conditions "Global Supplementary Terms & Conditions").

1.5. A menos que se estipule lo contrario en las Condiciones Complementarias de Compra de Software, se concederá a BOSCH un derecho no exclusivo, mundial, ilimitado e irrevocable a utilizar el software licenciado en el momento de la entrega. BOSCH tendrá derecho a conceder sublicencias, alquilar, arrendar o transferir el derecho a utilizar el software de cualquier otra forma a las filiales de BOSCH, así como a los subcontratistas de BOSCH encargados de fabricar productos BOSCH y que, por tanto, necesiten un derecho a utilizar el software. Además, BOSCH tendrá derecho a distribuir el software a los clientes como parte de un producto de hardware incluyendo la correspondiente sublicencia de uso en la medida en que esto sea necesario para el uso del hardware.

1.6. BOSCH tendrá el derecho a utilizar el software proporcionado, incluida cualquier documentación, con las características de rendimiento acordadas y en la medida necesaria para el uso del producto de conformidad con el acuerdo. BOSCH tendrá el derecho a realizar las copias que sean necesarias con fines de copia de seguridad y archivo.

1.7. En un plazo razonable a partir de la solicitud de BOSCH, el Proveedor se someterá a las pruebas de TISAX (www.tisax.de) de acuerdo con el objetivo de la prueba requerido por BOSCH y proporcionará el resultado de la prueba.

2. DEFINICIONES.

2.1 Productos: representan bienes tangibles especificados en la Orden de Compra que serán entregados en la Fecha de Entrega, en el(los) domicilio(s) de BOSCH.

2.2. Servicios: representan los servicios especificados en la Orden de Compra que el Proveedor deberá brindar a BOSCH, en el(los) domicilio(s) de BOSCH.

2.3. Fecha de Entrega: aquella fecha señalada en la Orden de Compra en la que el Proveedor debe concluir la prestación de los Servicios o entregar los Productos objeto de la Orden de Compra.

2.4. Personal del Proveedor: empleados, consultores, agentes, y contratistas independientes a cargo del Proveedor.

2.5. Servicios Especializados: significa aquellos servicios físicos o intelectuales o ejecución de obras especializadas que (1) no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de BOSCH y (2) se lleven a cabo por empleados del Proveedor en las instalaciones de BOSCH.

3. OBJETO.

3.1. En virtud del presente, el Proveedor se obliga a proporcionar a BOSCH, de manera enunciativa más no limitativa, los Servicios o Productos de conformidad con los términos y condiciones que se establecen más adelante y en los documentos que se generen por las partes forman parte integrante del mismo.

3.2. El Proveedor se obliga a ajustar todos sus actos relativos al cumplimiento de los presentes Términos y Condiciones de Compra, a las políticas corporativas de BOSCH, directrices y políticas generales y a la legislación vigente.

3.3. Acuerdan las partes que el Personal del Proveedor que ejecute los Servicios o Productos, contará siempre con las habilidades y especialización necesarias para la ejecución de los mismos, incluyendo todos los permisos, autorizaciones o registros necesarios establecidos en la legislación vigente.

3.4. Asimismo, las partes reconocen que los Servicios o Productos proporcionados por el Proveedor no abarcarán en forma alguna la totalidad de las actividades iguales o similares que se desarrollen en el Centro de Trabajo y no comprenderán tareas iguales o similares a las que realizan los trabajadores de BOSCH, ni son actividades iguales o similares al objeto social o actividad económica preponderante de BOSCH.

3.5. El Proveedor reconoce que únicamente podrá suministrar o prestar los bienes o servicios para los cuales fue contratado, y que, en caso de recibir órdenes de compra para bienes o servicios

[1] Empresas del Grupo Robert Bosch en México:

1. Robert Bosch México, S.A. de C.V.;
2. Robert Bosch, S. de R.L. de C.V.;
3. Robert Bosch Tool de México, S.A. de C.V.;
4. Frenados Mexicanos, S.A. de C.V.;
5. Robert Bosch Sistemas Automotrices, S.A. de C.V.;
6. Robert Bosch México Sistemas de Frenos, S. de R.L. de C.V.;
7. Robert Bosch México Sistemas Automotrices, S.A. de C.V.;
8. Robert Bosch México Sistemas de Seguridad, S.A. de C.V.;
9. Bosch Rexroth, S.A. de C.V.;
10. Bosch Management Service, S.C.;

diversos, deberá rechazar inmediatamente la(s) Órden(es) de Compra para dichos bienes o servicios diversos, a menos que exista un acuerdo por escrito firmado y aceptado por las Partes, únicamente a través de sus representantes legales.

3.6. El área de compras de BOSCH, con facultad de representante legal, es la única autorizada para confirmarle al Proveedor sobre los servicios adicionales que serán requeridos y que bajo ningún caso será válidos si no son soportados por la solicitud correspondiente y debidamente firmada por representante legal de BOSCH, como se menciona en el inciso anterior.

3.7. En caso de que el Proveedor preste un servicio especializado o ejecución de obras especializadas, conforme el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

3.7.1. Contar con el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas vigente (en adelante "REPSE"), emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para el servicio a prestar.

3.7.2. Todo su personal deberá ser contratado directamente por el Proveedor (No podrán ser subcontratados).

3.7.3. Cumplir con sus obligaciones obrero-patronales y de carácter fiscal y de seguridad social.

3.7.4. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo y demás aplicables.

3.7.5. Realizar el envío de los documentos e información, en tiempo y forma, al correo indicado por BOSCH, conforme a lo establecido en el artículo 15-A de la Ley de Seguro Social vigente y demás aplicables.

3.7.6. Estar al corriente en sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social.

4. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

4.1. El Proveedor se obliga a prestar los Servicios en los lugares que requieran ser prestados de conformidad con la naturaleza de los mismos.

4.2. Los Proveedores que realizan trabajos en las instalaciones de BOSCH, deben cumplir con la ley y los requerimientos legales, así como con los reglamentos de BOSCH. El Proveedor está obligado a nombrar a una persona a cargo del cumplimiento de los trabajos que garanticen la tarea de supervisión y control. La persona a cargo del Proveedor está obligada a consultar con el coordinador antes de realizar el trabajo para establecer precauciones de seguridad adecuadas e informar a BOSCH y a terceros afectados sobre amenazas mutuas. El Proveedor es responsable de la instrucción y seguridad de sus empleados, así como de asegurar los riesgos contra terceros. El Proveedor solo puede usar empleados adecuados y suficientemente calificados y equipos de trabajo seguros dentro de las instalaciones de BOSCH. Cualquier accidente que ocurra en las instalaciones debe ser informado de inmediato, y tomar las medidas necesarias para contener los riesgos.

4.3. El Proveedor se obliga a reponer, restaurar y/o arreglar y en general a responder por los daños que sufran las instalaciones y/o mobiliario propiedad de BOSCH, incluyendo por el robo o por la pérdida total de los mismos que sean imputables al personal del Proveedor, sin que para ello se requiera de mayor procedimiento que la solicitud expresa que BOSCH practique el Proveedor quien deberá comunicar a BOSCH las acciones a seguirse para los fines antes indicados, así como a la temporalidad prevista para la resolución de cada caso concreto.

5. ENTREGA

5.1. Los plazos y fechas de entrega acordados son vinculantes. Para el cumplimiento de las fechas de entrega o plazos de entrega acordados será relevante la recepción de los Productos y/o Servicios por parte de BOSCH. Salvo lo dispuesto en el Contrato o en la(s) Órden(es) de Compra y en las políticas de envío establecidas por BOSCH, el Proveedor deberá poner los Productos y/o Servicios a disposición con la debida antelación y deberá tener en cuenta el tiempo necesario para la carga y el envío según lo acordado con su transportista.

5.2. Si el Proveedor es responsable del montaje o la instalación, correrá con todos los gastos necesarios, tales como gastos de viaje, suministro de herramientas y demás erogaciones, así como cualquier documento o permiso que deba tramitar de manera local, para cubrir con la seguridad y el manejo adecuado del Producto o Servicio, dentro de las instalaciones de BOSCH.

5.3. Si el Proveedor no cumple los plazos de entrega acordados, en el Contrato u Órden(es) de Compra(s), se aplicarán las disposiciones legales. El Proveedor deberá notificar inmediatamente a nuestro departamento de pedidos si prevé dificultades con respecto a la producción, el suministro de Productos, el cumplimiento de los plazos acordados o circunstancias similares que puedan interferir con la capacidad del proveedor para entregar a tiempo o para entregar la calidad acordada.

5.4. En caso de que BOSCH acepté los Productos o los Servicios que se encuentran retrasados, dicha aceptación no deberá ser considerada como una liberación de responsabilidad del Proveedor, siendo responsable de cualquier daño o perjuicio que el retraso hubiera ocasionado a BOSCH.

5.5. El Proveedor no podrá entregar Productos que no cumpla con las características solicitadas por BOSCH. En caso de incumplimiento, BOSCH determinará la pena correspondiente.

5.6. Las cantidades, pesos y medidas de los Productos identificados por BOSCH durante la inspección de entrada de los Productos determinarán el cumplimiento por parte de El Proveedor de los valores acordados contractualmente, sin perjuicio de que el Proveedor demuestre cantidades, pesos o medidas diferentes.

6. PRECIO Y TÉRMINO DE PAGO.

6.1. Las partes fijan como contraprestación la que se señala en la Orden de Compra. BOSCH se obliga a pagar la contraprestación correspondiente en el plazo señalado en la Orden de Compra.

6.2. El Proveedor, se compromete a emitir la factura correspondiente, amparando los Servicios o los Productos con todos los datos fiscales que BOSCH le indique y a enviarla Bosch.Proveedores@mx.bosch.com, con todos los requisitos fiscales, administrativos y legales a favor de BOSCH amparando los Servicios prestados durante cada mes o los Productos a ser entregados y se obliga a entregar a revisión de acuerdo a las políticas que el área de cuentas por pagar de BOSCH tiene

establecidas. BOSCH quedará libre de responsabilidad por cualquier error de mecanografía o de cálculos sucedidos por parte de El Proveedor. Dicha factura, deberá subirse de manera correcta en el Portal de BOSCH.

6.3. Los pagos deberán efectuarse 120 (ciento veinte) días después de la presentación y aprobación por BOSCH de la factura o en el plazo indicado en la(s) Órden(es) de Compra.

6.4. En caso de que El Proveedor requiera cambiar los precios o cualquier otro término comercial, deberá notificarlo a BOSCH con por lo menos 90 (noventa) días de anticipación a la fecha en que quiera hacer efectivo dicho cambio. El Proveedor acepta que no podrá hacer de forma unilateral cambio alguno a los precios o términos comerciales, por lo que cualquier cambio a los precios o a los términos comerciales deberá ser aprobado por escrito por BOSCH.

6.5. En caso de que el Proveedor adeude cualquier cantidad a BOSCH por cualquier causa, BOSCH se reserva el derecho de retener cualquier saldo a favor del Proveedor y llevar a cabo una compensación en términos del artículo 2185 del Código Civil Federal.

7. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

7.1. El Proveedor proporcionará a BOSCH los SERVICIOS o los Productos en las máximas condiciones de eficiencia y calidad. El Proveedor deberá de asegurarse que el personal que emplee para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente, cuente con las licencias, permisos, títulos, certificados o constancias que acrediten que cumplen con el perfil requerido para la realización de las actividades inherentes a los Servicios o los Productos. En caso de que BOSCH requiera algún servicio no contemplado en el presente y sus anexos, el Proveedor no podrá procesar dicha Orden(es) de Compra(s), sin obtener la autorización correspondiente por parte de BOSCH. En caso de no cumplir con dicha autorización, BOSCH no procederá con el pago, sin que ocasione una pena para BOSCH o se considere un incumplimiento por parte de BOSCH.

7.2. En el caso de productos de software, el Proveedor confirma que tiene el título suficiente para sublicenciar, alquilar y cualquier otra forma de pasar el software a BOSCH, así como a nuestros subcontratistas a cargo de la fabricación de nuestros productos. Este derecho de uso también abarcará la transmisión del software como parte de un producto de hardware para los clientes y la concesión de los derechos de uso del presente, en la medida en que esto sea necesario para el uso del hardware.

7.3. El Proveedor estará obligado durante la vigencia de la Orden de Compra, a desarrollar programas de gestión de calidad del servicio para todos sus procedimientos administrativos y operativos y en cuyo caso proporcionará a BOSCH evidencia en cualquier momento que le sea solicitado.

8. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMENTO.

8.1. BOSCH tendrá en todo momento, la facultad de observar y verificar el exacto cumplimiento, de los Servicios prestados por el Proveedor o los Productos entregados por el Proveedor derivados de la Orden de Compra. Por lo tanto, BOSCH deberá firmar un acta de entrega-recepción en la que manifieste que los Servicios o los Productos cumplen con las especificaciones acordadas por las Partes en la Orden de Compra o en sus anexos, si no se cumple con este paso, BOSCH no realizará el pago correspondiente y podrá cancelar la(s) Orden(es) de Compra, sin penalidad alguna para BOSCH.

8.2. Reconocen las partes que debido a que los Servicios y/o los Productos son de vital importancia para BOSCH, el cumplimiento en la entrega de los mismos es esencial y el retraso imputable al Proveedor que pudiera existir, constituye un incumplimiento por parte del Proveedor, que puede llegar a repercutir en el funcionamiento u operación de Bosch, por lo cual, adicional a la obligación de subsanar los Productos o Servicios no realizados en tiempo y en buenas condiciones, el Proveedor deberá pagar a BOSCH una pena convencional equivalente al 15% (quince por ciento) del valor del Producto o de los Servicios no realizados, por cada semana o fracción de atraso, en el entendido de que esta pena se establece por el simple retraso en el cumplimiento de la obligación en términos de la legislación mercantil vigente.

8.3. Dicho cargo (sanción) podrá ser aplicado por BOSCH a la semana siguiente de informar al Proveedor, por escrito del monto generado por un retraso, como se menciona en el presente inciso.

9. GARANTÍA.

9.1. El Proveedor garantiza a BOSCH, a los Clientes de este y a sus respectivos Clientes, que los Productos o Servicios objeto de la Orden de Compra: i) serán nuevos y cumplirán con los requisitos solicitados por BOSCH; ii) estarán libres de cualquier defecto o vicio; iii) cumplirán con los certificados y regulaciones que los distintos ordenamientos en México determinen; iv) que los Productos y/o Servicios serán desarrollados y completados con los más altos estándares de calidad. Las presentes garantías tienen el propósito de proteger a BOSCH por cualquier reclamación que los Clientes de BOSCH o los Clientes de éstos se interpongan en relación a los Productos o Servicios objeto de la Orden de Compra.

10. RECLAMACIONES BASADAS EN DEFECTOS.

10.1. Se aplican las disposiciones legales aplicables relativas a defectos en cuanto a calidad (vicios ocultos) y defectos de título, excepto en la medida en que no se indique lo contrario a continuación.

10.2. BOSCH tendrá derecho a seleccionar el tipo de reparación del daño de conformidad con la ley aplicable.

10.3. En el caso de que el Proveedor no comience a rectificar el defecto después de la solicitud de BOSCH para remediarlo, en casos urgentes, después de un período de tiempo razonablemente corto para remediarlo, especialmente para evitar un peligro grave o para evitar un daño mayor, BOSCH tendrá el derecho a emprender dicha rectificación por su propia cuenta o contratar a un tercero para que la realice a expensas del Proveedor.

10.4. El Proveedor también eximirá a BOSCH y sacará en paz y a salvo a BOSCH de cualquier reclamo de terceros basado en la violación de los derechos de terceros por los Servicios o los Productos, a menos que el Proveedor pueda probar que no es responsable de la violación. Además, el Proveedor, previa solicitud, proporcionará a BOSCH de inmediato la información y los documentos sobre sus servicios requeridos para la defensa contra tales reclamos de terceros.

10.5. El plazo de prescripción para reclamos de indemnización es de 3 (tres) años. El período de prescripción para los reclamos de indemnización comienza al final del año en que surgió el reclamo y BOSCH se hubiere percatado de las circunstancias que justifican el reclamo y de la persona del deudor, o deberían haberlo conocido sin negligencia grave. Cualquier período de prescripción legal más largo tendrá prioridad. Esto también se aplica al reclamo adicional antes mencionado de información y documentos.

10.6. El período de prescripción por vicios ocultos o defectos, o reclamos de calidad es de 3 (tres) años, excepto en casos de fraude o actividades ilícitas. Cualquier período de prescripción legal más largo tendrá prioridad.

10.7. Para reclamos basados en defectos de título, las disposiciones de la sección 10.5 (período de prescripción) se aplicarán en consecuencia. Cualquier período de prescripción legal más largo tendrá prioridad.

10.8. Si el Proveedor cumple con su obligación de efectuar la reparación del daño al suministrar un producto o servicio sustituto, el plazo de la garantía de los bienes entregados en sustitución comenzará a correr nuevamente a partir de la entrega del mismo.

10.9. En el contexto de desempeño adicional, el Proveedor correrá con los costos de transporte, viaje, mano de obra, instalación, desmantelamiento y material. Si, como resultado de un producto defectuoso, BOSCH incurre en costos y gastos en relación con la reparación o el reemplazo del Producto o de los Servicios, que BOSCH tiene el derecho de hacer razonablemente, en particular los costos y gastos de clasificación, para una inspección de mercancías entrantes que exceda la cantidad regular alcance, para un examen y análisis del defecto, así como los costos por la participación de empleados externos o internos, el Proveedor asumirá estos costos a menos que no sea responsable del defecto.

10.10. El Proveedor es responsable por la culpa de sus empleados y/o trabajadores, como lo es por su propia negligencia o dolo.

11. RESPONSABILIDAD Y RECUPERACIÓN DEL PRODUCTO.

11.1. En el caso de que se presente una reclamación de responsabilidad del producto contra BOSCH, el Proveedor está obligado a eximir a BOSCH de tales reclamaciones y a sacarlo en paz y a salvo, si y en la medida en que el daño fue causado por un defecto en el Producto suministrado por el Proveedor. En casos de responsabilidad por culpa, esto solo se aplica, si el Proveedor tiene la culpa. En la medida en que la causa del daño se encuentre dentro del área de responsabilidad del Proveedor, el Proveedor debe demostrar que no tiene la culpa.

11.2. En los casos del párrafo anterior, el Proveedor asume todos los costos y gastos, incluidos los costos de cualquier acción legal, excepto que los costos en total no son necesarios y adecuados. De lo contrario, se aplicarán las disposiciones legales.

11.3. Antes de cualquier acción de retirar un producto del mercado que se deba parcial o totalmente a un defecto en un Producto suministrado por el Proveedor, BOSCH notificará al Proveedor, dándole la oportunidad de colaborar y discutir con el proveedor la conducta eficiente de la acción de retiro del mercado, a menos que no sea posible notificar al Proveedor en tiempo debido a la urgencia particular. Los costos de la acción de retiro del mercado serán asumidos por el Proveedor en la medida en que una acción de retiro se deba a un defecto en un Producto suministrado por el Proveedor.

12. VIGENCIA.

12.1. La Orden de Compra permanecerá vigente por tiempo indeterminado o hasta que el Servicio se haya realizado o los Productos se hayan entregado.

12.2. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminada la Orden de Compra sin responsabilidad alguna, y sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación por escrito con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que desee darlo por terminado.

12.3. En caso de que BOSCH termine anticipadamente la Orden de Compra, el Proveedor tendrá derecho a recuperar la parte prorrateada del precio de la Orden de Compra por el Servicio realizado o el Producto entregado hasta la fecha efectiva de terminación, más los gastos no cancelables en los que haya incurrido para el cumplimiento de su obligación, previa revisión y autorización por escrito de BOSCH. El Proveedor se compromete a mitigar razonablemente sus daños con respecto a cualquier gasto no cancelable antes de cargarlo a BOSCH.

12.4. La terminación no liberará a las Partes de las obligaciones contraídas con anterioridad y que se encuentre pendientes de cumplimiento al momento de dicha terminación.

12 BIS. RESCISIÓN.

12 BIS 1. BOSCH podrá rescindir la Orden de Compra de manera inmediata, mediando únicamente notificación por escrito cuando:

1.- El Proveedor incumpla cualquiera de sus obligaciones conforme a la Orden de Compra y no remedie su incumplimiento dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que le sea notificado su incumplimiento, quedando a salvo el derecho de BOSCH para reclamar el pago de daños y perjuicios ante los tribunales competentes y a rembolsar cualquier gasto en que se llegare a incurrir por estos motivos, incluyendo el pago de honorarios de abogados.

2.- Si el Proveedor resultare insolvente o cede ya sea a sus acreedores, a cualquier fiduciario o a cualquier tercero, la totalidad o una parcialidad sustancial de sus activos, o en caso de que una demanda de concurso mercantil sea presentada por o en contra del Proveedor.

3.- En caso de ceder, transferir, negociar o afectar, total o parcialmente la Orden de Compra, sin autorización escrita de BOSCH.

4.- En caso de que alguna de las manifestaciones hechas conforme a este Contrato ante BOSCH fuese falsa.

5.- El Proveedor participe en algún negocio o relación comercial que, a juicio propio de BOSCH, pudiera implicar un conflicto de intereses en lo que respecta a los términos y condiciones de este Contrato.

6.- El Proveedor sea incluido en alguna de las listas que publica el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en su página de internet o en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo establecido en el artículo 69B del Código Fiscal de la Federación por haber emitido comprobantes fiscales que carezcan de sustento.

7.- Alguna autoridad competente determine que el Proveedor ha realizado una o más operaciones con recursos de procedencia ilícita.

8.- Si por cualquier causa la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cancela el registro del Proveedor ante el Padrón Público de Prestadores de servicios u Obras Especializadas habilitado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a que se refiere el artículo 15, párrafo quinto, de la Ley Federal del Trabajo.

9.- Si el Proveedor presta servicios u obras especializadas no registradas en el Padrón referido en el inciso anterior.

10.- Si el Proveedor no entrega, en tiempo y forma, la documentación solicitada en relación con el cumplimiento de las obligaciones de servicios u obras especializadas.

11.- Si el Proveedor entrega documentación incompleta y/o falsa, de la solicitada en relación con el cumplimiento de las obligaciones de servicios u obras especializadas.

12. El Proveedor o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados se vea involucrado en actividades de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o si se encuentra en listas de control de la ONU, Unión Europea, OFAC, u otras autoridades competentes.

13. Si el Proveedor no proporciona la información y documentación requerida para el cumplimiento de las normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, o si dicha información resulta ser falsa o engañosa.

12 BIS 2. No obstante, el Proveedor deberá defender, y mantener a salvo a BOSCH contra todas las reclamaciones, incurridos por el Proveedor por concepto de o como resultado de cualquier incumplimiento del Proveedor a sus obligaciones conforme lo establecido en este Contrato, debido a la negligencia o a actos ilícitos del Proveedor, sus empleados, sus subcontratistas o los empleados de los subcontratistas, contra todas y cada una de las reclamaciones que cualquier tercero pueda presentar contra el Proveedor o BOSCH en relación a la prestación de servicios objeto del presente contrato.

13. RELACIONES LABORALES.

13.1. La relación entre las partes derivada de la Orden de Compra, es de carácter mercantil por ser de prestación de servicios o suministro de productos, y nada de lo contenido en la Orden de Compra podrá considerarse como mandato, asociación en participación, sociedad, comisión, sucursal o relación laboral entre el Proveedor y BOSCH, ni con sus respectivos empleados o trabajadores, por lo anterior, las partes reconocen y expresamente aceptan que con la celebración de la Orden de Compra de ningún modo y bajo ninguna circunstancia estarán configurando la existencia de la Unidad Económica.

13.2. Ambas partes convienen que el personal que se destine a la prestación de los Servicios o de los Productos objeto de la Orden de Compra, dependerá económica, legal, administrativa y laboralmente del Proveedor y por lo mismo tendrá absoluta subordinación y dependencia económica del Proveedor, por lo que por ningún motivo podrá el personal del Proveedor ser considerado como empleado o trabajador de BOSCH.

13.3. Derivado de lo anterior, el Proveedor libera a BOSCH de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral respecto del personal contratado que pudiera ocupar para prestar los SERVICIOS materia de la Orden de Compra.

13.4. En virtud de que el Proveedor es una sociedad que, cuenta con elementos propios y suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones y llevar a cabo sus actividades, el Proveedor será, para todos los efectos legales y respectivamente, el único y exclusivo patrón de sus trabajadores y/o empleados, utilizados para llevar a cabo las obligaciones del Proveedor que se derivan de la Orden de Compra, incluyendo sin limitación alguna, el cumplimiento de leyes, reglamentos, reglas o resoluciones federales, estatales o municipales que se consideren aplicables.

13.5. Queda expresamente convenido, que para el caso de que BOSCH llegase a ser demandado laboralmente por personal del Proveedor y/o de sus empresas filiales por cualquier causa, alegándose que BOSCH es patrón, patrón solidario, patrón substituto del demandante, el Proveedor se obliga a sacar en paz y a salvo los derechos de BOSCH de estos procedimientos, apoyándose con abogados especializados en la materia de que se trate y a cubrir sus honorarios, así como lo reclamado en caso de ser necesario.

13.6. Todo lo expuesto en esta cláusula se hace extensivo respecto de cualquier otra responsabilidad legal frente al I.M.S.S., INFONAVIT u otra autoridad en materia laboral o de seguridad social, con cargo al Proveedor y/o sus filiales y derivado de su relación laboral con el personal contratado para la ejecución de los Servicios.

13.7. BOSCH notificará por escrito, en forma inmediata al Proveedor, de la notificación judicial o extrajudicial de que tenga conocimiento de cualquier procedimiento relacionado con las reclamaciones citadas, a fin de que el Proveedor y sus filiales puedan oponer la mejor defensa procedente.

13.8. Lo establecido en el párrafo anterior, no impide que en cualquier caso los abogados de BOSCH puedan solicitar de manera escrita a los abogados del Proveedor informes detallados del avance de los asuntos, así como de las estrategias a seguir para la mejor resolución de los mismos, de igual manera podrá exigir comunicación y coordinación entre ambos grupos de abogados.

13.9. BOSCH se compromete a establecer, informar e implementar los reglamentos interiores de trabajo, medidas de seguridad e higiene, políticas y procedimientos para el desempeño de las funciones de los trabajadores, y/o los programas de cumplimiento y códigos de ética que sean necesarios de acuerdo a la legislación local o federal vigente y aplicable.

13.10. Las partes convienen en que los riesgos y accidentes de trabajo que pudieran sufrir los empleados y/o trabajadores del Proveedor, serán de exclusiva responsabilidad de éste y por ello éste asumirá todos los gastos y honorarios que ello pudiera originar, aun cuando dichos accidentes y riesgos se generen en las instalaciones de BOSCH, o bien, fuera de éstas.

13.11. El Proveedor, se obliga a indemnizar sin ningún tipo de limitación a BOSCH por los daños y perjuicios que le ocasionen las reclamaciones que sus empleados y/o trabajadores pudieren presentar en su contra, lo cual incluirá de manera enunciativa y no limitativa, toda clase de gastos, incluyendo honorarios legales que BOSCH requiera contratar para hacer frente a dichas

reclamaciones y por todo el tiempo que sea necesario hasta la resolución final de cada caso concreto.

13.12. En la prestación de los Servicios los trabajadores y/o empleados del Proveedor actuarán en todo momento bajo las órdenes, subordinación y responsabilidad del Proveedor. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se presumirá que son empleados y/o trabajadores o representantes de BOSCH, ni se deberán ostentar como tales ante terceros o intentar suscribir o celebrar contratos o contraer obligaciones en nombre o representación de BOSCH.

13.13. El Proveedor y sus filiales serán responsables del pago de todos los salarios, prestaciones, retenciones, impuestos, contribuciones, liquidaciones, y de cualesquiera otros costos que se deriven como consecuencia de la contratación, terminación de la relación laboral o de cualquier otra obligación para con dichos trabajadores y/o empleados o con el gobierno federal, estatal o municipal o cualquiera de sus dependencias u oficinas, de conformidad con las leyes, reglamentos, reglas o resoluciones federales, estatales o municipales aplicables, que resulten de las actividades llevadas a cabo de conformidad con la Orden de Compra. Como consecuencia de lo anterior, BOSCH no será responsable frente a los trabajadores y/o empleados del Proveedor, ni frente al gobierno federal, estatal o municipal o alguna de sus dependencias u oficinas, por los daños, perjuicios, salarios, prestaciones, retenciones, impuestos, contribuciones o liquidaciones, incluyendo sin limitación el pago de contribuciones de seguridad social y vivienda (INFONAVIT), impuesto sobre nóminas, retenciones de impuestos sobre la renta, o pagos de cualquier tipo que se deriven de una relación laboral o de la terminación de la misma por el Proveedor para llevar a cabo o cumplir con las obligaciones del Proveedor que se derivan de la Orden de Compra.

13.14. Asimismo, el Proveedor, queda obligado de manera independiente a inscribir a los empleados y/o trabajadores que dependan del Proveedor y/o de sus empresas filiales ante el IMSS, SAR e INFONAVIT, así como a cumplir con las demás obligaciones que como patrón les correspondan, respecto de los trabajadores y/o empleados que pudiera emplear para cumplir con los SERVICIOS objeto de la Orden de Compra, obligándose también a informar por escrito a BOSCH del cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, con relación al personal que llevará a cabo los SERVICIOS inherentes a la Orden de Compra.

13.15. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que BOSCH podrá revisar y solicitar al Proveedor en cualquier tiempo durante la vigencia de la orden de compra, toda la documentación necesaria para acreditar el total cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales, y del mismo modo, convienen en que éste pondrá a disposición de BOSCH toda la documentación que el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, o cualquier otra Autoridad Administrativa o Judicial le requiera directamente a éste último, independientemente del origen y naturaleza del procedimiento que originó la solicitud.

13.16. Del mismo modo, el Proveedor se obliga a sacar en paz y a salvo a BOSCH con motivo de cualquier reclamación, requerimiento o intención de cobro por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o cualquier otra autoridad administrativa o judicial, relacionada con los empleados del Proveedor, asumiendo el Proveedor cualquier responsabilidad derivada de la prestación de los Servicios y/o Productos motivo de la Orden de Compra.

13.17. Por último, el Proveedor se obliga a indemnizar a BOSCH en el caso de que por causas imputables al Proveedor las autoridades laborales o fiscales sancionen o impongan multas a BOSCH en términos de lo señalado en el artículo 1004-C. de la Ley Federal del Trabajo, y en los artículos 15-D y 26 fracción XVI del Código Fiscal de la Federación.

14. CONTRATANTE INDEPENDIENTE.

14.1. El Proveedor, deberá desarrollar sus obligaciones bajo la Orden de Compra como un contratante independiente, y no como un agente o socio de BOSCH.

14.2. En la ejecución de sus obligaciones bajo la Orden de Compra, el Proveedor deberá observar los estándares de desempeño que se establezcan de acuerdo a la Orden de Compra, en ausencia de cualquier estándar específico, deberá proporcionar el cuidado, habilidad y diligencia que corresponde a una corporación de negocios prudente de reconocido prestigio en el ámbito de los servicios prestados en protección y promoción de sus propios intereses; desarrollando sus obligaciones bajo la Orden de Compra como si se tratara de su propio negocio, siendo consistente con las buenas prácticas comerciales y en concordancia con los estándares aplicables de la industria de cuyo servicio se trate.

15. CESIÓN.

15.1. BOSCH podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de la Orden de Compra a sus empresas relacionadas siempre y cuando se lo notifique por escrito a El Proveedor. Sin embargo, con excepción a lo anterior, las Partes acuerdan que no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados de la Orden de Compra y sus anexos, salvo que medie autorización por escrito otorgado por la otra Parte.

15.2. Cualquier intento de cesión o transmisión sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte, será causa de rescisión de la Orden de Compra sin necesidad de resolución judicial alguna y sin ningún tipo de responsabilidad, además de que la cesión no se considerará válida para todos los efectos legales a que haya lugar. No obstante, la parte afectada conservará el derecho a repercutir en contra la parte que incumplió por los daños y perjuicios que la cesión o intento de cesión sin su consentimiento pudiera generarle, lo cual incluirá de forma enunciativa más no limitativa el pago de todo tipo gastos.

16. LICENCIAS Y PERMISOS.

16.1. El Proveedor, será responsable de solicitar, obtener y mantener vigentes los permisos, licencias y demás autorizaciones gubernamentales que, en su caso, se requieran para poder prestar los SERVICIOS o los Productos materia de la Orden de Compra.

16.2. El Proveedor estará obligado a informar a BOSCH sobre cualquier requisito o restricción de licencia de (re) exportación aplicable a los Productos conforme a la ley de control de exportaciones y regulaciones aduaneras mexicanas, alemanas, europeas o estadounidenses, así como a la ley de control de exportaciones y regulaciones aduaneras del país de origen de los

Productos en sus documentos comerciales y para enviar la siguiente información sobre los Productos sujetos a los requisitos de licencia a tiempo antes de la primera entrega, si corresponde:

• Número de material de Bosch,
• Descripción del producto,
• Todos los números de la lista de exportación aplicables, incluido el Número de clasificación de control de exportación de conformidad con la Lista de control de comercio de EE. UU. (ECCN)
• País de origen de los Productos bajo política comercial
• Código HS de los productos,
• Una persona de contacto en su organización para resolver cualquier consulta.

En caso de incumplir o no avisar de manera oportuna a BOSCH, BOSCH podrá aplicar las sanciones que estime convenientes.

16.3. El Proveedor está obligado a tomar las medidas de seguridad apropiadas para la cadena de suministro de acuerdo con su modelo de negocio según lo definido por el Marco de Normas SAFE de la OMA y, en particular, para ayudar a BOSCH a tomar las medidas necesarias para mantener la autorización como Operador Económico Autorizado (OEA). El Proveedor está obligado a proporcionar evidencia apropiada, a través de autorizaciones o declaraciones, declaraciones de seguridad, declaraciones dentro del alcance de C-TPAT o programas similares. BOSCH o un tercero instruido por BOSCH tendrán el derecho a examinar la evidencia del proveedor en las instalaciones del Proveedor, de acuerdo con este párrafo.

16.4. El Proveedor está obligado a informar a BOSCH de manera vinculante sobre el origen comercial o el respectivo origen preferencial requerido.

16.5. Para la entrega de mercancías a través de las fronteras aduaneras, el Proveedor está obligado a adjuntar todos los documentos requeridos a la entrega, tales como voz comercial, albarán de entrega e información para una declaración aduanera de importación completa y correcta.

16.6. El Proveedor debe apoyarnos por todos los medios disponibles para reducir o minimizar nuestras obligaciones de pago con respecto a los aranceles o costos de despacho de aduanas.

17. PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.

17.1. El Proveedor se obliga a tener vigentes durante el tiempo que dure la Orden de Compra, todas las autorizaciones, permisos y licencias de carácter ambiental necesarios para la prestación de los Servicios o de los Productos que de tiempo en tiempo le sean solicitado por BOSCH, asimismo, se obliga a cumplir en todo momento con la legislación aplicable en materia de protección ambiental.

17.2. El Proveedor se compromete a establecer un conjunto de objetivos, estrategias y líneas de acción para la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y bienes y servicios ambientales.

18. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

18.1. El Proveedor se compromete a realizar todas las medidas necesarias para promover y proteger la seguridad y la salud de sus trabajadores, garantizando así el bienestar de estos últimos mediante la mejora continua de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

18.2. El Proveedor buscará controlar los accidentes de trabajo y las posibles enfermedades mediante la reducción de las condiciones de riesgo en la prestación de los Servicios que BOSCH le solicite de tiempo en tiempo mediante inspecciones periódicas que El Proveedor realizará en los lugares de trabajo con el fin de determinar condiciones en las que se desarrollan los distintos tipos de trabajo para así poder identificar áreas de oportunidades para realizar mejoras.

19. CONFIDENCIALIDAD.

19.1. Las partes convienen que la Orden de Compra no otorga ni concede licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" que les pertenezca. Para efectos de la Orden de Compra, "Propiedad Intelectual" incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por las partes, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

19.2. Las partes convienen que durante la vigencia de la Orden de Compra, BOSCH podrá entregar al Proveedor, por medio de su representante legal, o bien, por medio de cualquiera de sus empleados, información cuyo contenido se obliga a proteger con el carácter de confidencial (en adelante la “Información Confidencial”). La Información Confidencial comprenderá, en forma enunciativa más no limitativa, correspondencia, información técnica y comercial relativa a la organización, diseños, procesos de fabricación y conocimientos técnicos de BOSCH, que durante la vigencia de la Orden de Compra se divulgue a, o de cualquier otra forma obtenga el Proveedor, así como la Orden de Compra y sus anexos y cualquier modificación a los mismos. La información confidencial no incluirá lo siguiente:

a) Información que haya sido publicada o de cualquier otra forma se convierta en materia de dominio público, por cualquier medio que no se deba a incumplimiento del Proveedor, de cualquier término o disposición de la Orden de Compra.
b) Información que hubiese sido del conocimiento del Proveedor, al momento en que se le reveló como se evidencie mediante registros escritos que se mantengan en el curso normal de los negocios del Proveedor.

19.3. Asimismo, las partes acuerdan y reconocen que dentro de la Información Confidencial que será entregada por BOSCH al Proveedor, existen secretos industriales, entendiendo por estos todos tipos de información propiedad de BOSCH de aplicación industrial y comercial que permite a BOSCH obtener y mantener, entre otras cosas, ventajas económicas y de mercado frente a sus competidores.

19.4. El Proveedor, está de acuerdo y acepta conservar la Información Confidencial en estricta confidencialidad, y en este acto se obliga a no vender, divulgar, transferir, modificar, traducir,

reproducir ni poner de otra forma la Información Confidencial a disposición de terceros. Asimismo, el Proveedor, se obliga a no utilizar la Información Confidencial para fines distintos que los señalados en la Orden de Compra.

19.5. El Proveedor, se obliga a poner todo el cuidado que sea necesario en la protección de la Información Confidencial.

19.6. Asimismo, el Proveedor, acuerda y se obliga a únicamente a proporcionar la Información Confidencial a sus representantes, abogados, funcionarios, empleados, agentes o asesores en la medida en que los mismos necesiten conocerla para efectos de cumplir con el objeto de la Orden de Compra. El Proveedor proporcionará dicha información a las personas citadas con carácter de confidencial y los instruirá sobre los términos y condiciones en que la misma debe de ser protegida de conformidad con la Orden de Compra.

19.7. En este sentido, el Proveedor, se obliga a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para que sus representantes, empleados o asesores preserven la Información Confidencial con ese carácter y, en este acto, se obliga a responder por la divulgación que de la Información Confidencial realizará cualquiera de las personas antes mencionadas.

19.8. Una vez terminada la vigencia de la Orden de Compra, el Proveedor, se obliga a devolver toda la Información Confidencial que esté en su poder, según las instrucciones que reciba de BOSCH. No obstante, las partes acuerdan que la obligación de confidencialidad a que hace referencia la presente cláusula subsistirá para ambas partes hasta 5 (cinco) años posteriores al término de la vigencia del presente instrumento.

19.9. Asimismo, las Partes reconocen que la divulgación no autorizada de la Información Confidencial, es castigada por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial e incluso puede constituir la comisión de un delito, en consecuencia, en caso de que El Proveedor, por medio de sus representantes legales, empleados, abogados, funcionarios, agentes o asesores que hayan tenido acceso a la información confidencial, revelen ésta por cualquier medio, deberá indemnizar a BOSCH de cualquier perdida, daño, perjuicio, cargo o gastos (incluyendo honorarios de abogados) que resulten. Para efectos de la indemnización, las partes deberán estar a lo indicado por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y específicamente a lo dispuesto por el artículo 396 de dicho ordenamiento.

19.10. El Proveedor se obliga a respetar las disposiciones contenidas en la presente cláusula, aún después de la vigencia de la Orden de Compra, o cuando el mismo se haya dado por terminado de manera anticipada, quedando subsistente su obligación de no revelar la información que haya llegado a conocer por un lapso de 5 (cinco) años después de terminada la relación contractual.

19.11. Las Partes acuerdan que el material que se llegue a desarrollar o a realizar en cumplimiento de la Orden de Compra como resultado, directo o indirecto del mismo, será propiedad de BOSCH, por lo que el Proveedor reconoce expresamente que no tendrá ningún derecho sobre el material elaborado por BOSCH ni intentará obtener ningún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos en su favor ni en México ni en el extranjero.

20. CIBERSEGURIDAD

20.1. Las Partes deberán tener todas las medidas organizacionales y técnicas apropiadas o por lo menos acostumbradas en la industria para asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de las operaciones del negocio y desempeño de sus obligaciones contractuales (requerimientos de ciberseguridad).

20.2. Los programas de seguridad de las Partes deben incorporar medidas de seguridad para la protección contra incidentes, y tendrán que demostrar el cumplimiento con un marco normativo de ciberseguridad generalmente aceptado tal como ISO/IEC 27001, ISO/IEC 27701, etc., para establecer un ecosistema de control resiliente apropiado para la información involucrada y el estado actual de las soluciones de seguridad, incluyendo software comercialmente disponible para protección contra acceso no autorizado de los datos, pérdida de datos o denegación de servicio.

20.3. En dado caso que el Proveedor tenga subcontratistas, deberá comprometer a estos a que cumplan con requerimientos equivalentes para asegurar sus obligaciones ante BOSCH.

21. DATOS PERSONALES.

21.1. Las Partes se obligan a cumplir con lo establecido en la legislación vigente aplicable en materia de Protección de Datos Personales, específicamente a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP); y de conformidad con el rol de datos personales que les corresponda, ya sea Responsable o Encargado, cumplirán con sus obligaciones correspondientes.

21.2. Las Partes asegurarán que el personal que participe en el tratamiento de los datos personales esté sujeto a una obligación de confidencialidad. En todo caso, Las Partes, responderán por el uso ilegal o inapropiado que haga su personal de los datos personales recibidos con motivo de esta Orden de Compra, así como por las violaciones a dicha obligación de confidencialidad.

21.3. Las Partes se obligan a resguardar los datos personales y a adoptar las medidas de seguridad, técnicas, físicas y administrativas necesarias, considerando el tipo de datos personales que reciben con motivo de la prestación de servicios materia de esta Orden de Compra, con objeto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos, protegiéndolos contra amenazas o peligros que pudieran afectarlos.

21.4. Las Partes reconocen que son vulneraciones de seguridad de datos personales las siguientes: i) la pérdida o destrucción no autorizada; ii) el robo, extravío o copia no autorizada; iii) el uso, acceso, o tratamiento no autorizado; iv) el daño, alteración o modificación no autorizado.

21.5. El Proveedor en caso de identificar la existencia de un riesgo o una situación real, propia o ajena, que pudiera implicar algún manejo inadecuado de los datos personales, alguna vulneración de seguridad, o bien incumpla los términos y condiciones pactadas en la Orden de Compra, deberá comunicarlo de inmediato a BOSCH, a través de correo electrónico a departamento.datospersonales@mx.bosch.com En caso que el Proveedor actúe como Encargado, en dicha comunicación deberá proporcionar información detallada de la vulneración para que BOSCH pueda tomar las medidas que exige la normatividad,

encaminadas a informar a los Titulares sobre dicha vulneración que pudiese afectar de forma significativa sus derechos patrimoniales o morales, así como tomar las acciones necesarias encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los Titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes.

21.6. En caso de que el Proveedor actúe como Encargado, se compromete con BOSCH a cooperar con el fin de dar contestación de manera cabal y oportuna a las solicitudes de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que sean presentadas ante BOSCH.

21.7. Cuando el Proveedor tenga el carácter de Encargado, no estará autorizado para llevar a cabo transferencia de datos alguna, salvo que BOSCH lo determine o cuando así lo requiera la autoridad competente. En este último caso, el Proveedor notificará a BOSCH y procurará que los datos que transfiera sean los estrictamente necesarios de acuerdo al requerimiento.

21.8. Si el Proveedor actúa como Encargado, en caso de que realice una subcontratación en el marco de la Orden de Compra, que implique el tratamiento de datos personales, deberá formalizar la relación con el subcontratado a través de cualquier instrumento jurídico que permita acreditar su existencia y contenido; y dicha persona física o moral subcontratada, deberá asumir las mismas obligaciones establecidas para el Encargado en la LFPDPPP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

21.9. Las Partes se comprometen a que una vez que haya sido cumplida la finalidad del tratamiento de los datos personales, llevarán a cabo su cancelación o supresión; y en el caso de borrado, el método utilizado deberá cumplir la característica de irreversibilidad, es decir, deberá garantizar que no exista un proceso que permita la recuperación de la información. Si el Proveedor actúa como Encargado, deberá devolver todos los datos personales que haya recibido como consecuencia de la prestación de los servicios de esta Orden de Compra y a destruir o borrar todos los registros o soportes en los cuales consten dichos datos y tendrá que proporcionar una evidencia idónea con la que sea posible acreditar la destrucción o borrado. Esto siempre y cuando no exista una previsión legal que exija al Proveedor la conservación de los datos personales, en cuyo caso deberá mantener las medidas de seguridad hasta que sea cumplido el plazo de conservación y pueda proceder al borrado.

21.10. Tratándose de un servicio especializado, el Proveedor deberá entregar a BOSCH datos personales de sus empleados relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones patronales en el marco de la normativa laboral y fiscal en cuyo caso, las Partes actuarán en calidad de Responsables y de conformidad con tal rol, deberán cumplir con sus obligaciones en observancia de lo previsto en la LFPDPPP y su Reglamento. Asimismo, si BOSCH tiene que obtener datos personales de los empleados del Proveedor para finalidades tales como darles acceso a sus instalaciones, BOSCH actuará en carácter de Responsable.

21.11. Las Partes se obligan a indemnizar a la parte afectada, por todos los daños y perjuicios que sufra o de cualquier sanción administrativa que se le obligara a afrontar como consecuencia de un tratamiento ilícito de los datos personales por la parte infractora.

22. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

22.1. Todos los avisos, notificaciones y entrega de documentos derivadas de la Orden de Compra, deberán constar por escrito, en idioma español, y deberán estar dirigidas a los representantes legales en los domicilios que, para tales efectos, se señalan en las declaraciones de cada una de las artes. Tales notificaciones y comunicaciones deberán de ser entregadas personalmente, por correo certificado o por fedatario público para ser consideradas como válidas y en consecuencia para que puedan surtir todos sus efectos legales.

23. REPORTES DE OPERACIÓN.

23.1. El Proveedor deberá informar a BOSCH con la periodicidad que el mismo le requiera, sobre el resultado de las actividades materia del presente contrato, pudiendo BOSCH cerciorarse de la veracidad del contenido de dichos reportes.

23.2. Asimismo, el Proveedor se obliga a proporcionar a BOSCH toda clase de información y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que deba cumplir el Proveedor conforme a la ley aplicable, en relación con la prestación del servicio pactado al amparo del presente contrato.

24. ANTICORRUPCIÓN.

24.1. Las siguientes disposiciones sobre Anticorrupción forman parte integrante de la Orden de Compra, y por ende el Proveedor es responsable del cumplimiento de estas normas y reglamentaciones según se apliquen en las jurisdicciones relevantes, cumpliendo los estándares más altos que la respectiva jurisdicción imponga; y se compromete igualmente a que cualquier representante suyo suscriba un compromiso escrito individual en el que se comprometa a cumplir con estas disposiciones de Anti-Corrupción.

24.2. Cumplimiento

a) Las Partes acuerdan que durante la vigencia de la prestación de servicios se obligan, de forma enunciativa mas no limitativa, a dar cumplimiento a todas las disposiciones aplicables en materia laboral, de seguridad social, construcción, control y cumplimiento ambientales, protección civil, uso de la vía pública, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Internacionales y a dar cumplimiento a cualquier otro lineamiento, certificado, ley, reglamento o disposición legal, ya sean federales, locales y/o municipales aplicables que sean necesarias de manera directa o indirecta, e inherentes para el debido cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente documento y a los términos y condiciones que regulen esta operación.

b) El Proveedor en todo momento se encontrará en cumplimiento y/o implementará todas y cada una de las medidas necesarias para cumplir con:

i) La Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act, o“FCPA” por sus siglas en inglés);
ii) Las regulaciones de la Oficina de Control de Activos de Extranjeros u Office of Foreign Assets Control (“OFAC”), que es la agencia federal norteamericana encargada de los delitos económicos y del bloqueo de cuentas y negocios en los Estados Unidos;
iii) Las listas de restricciones de países con embargos económicos, que de forma enunciativa mas no limitativa se encuentran: Sudán, Siria, Corea del Norte, Cuba, Afganistán,

entre otros, para evitar comprar, vender, suministrar, distribuir, o realizar cualquier otra actividad análoga o similar con dichos países respecto de productos, mercancías, materia prima, componentes, materiales, equipos, insumos o cualquier bien, material y/o servicio;
iv) La Ley Sarbanes-Oxley o Sarbanes Oxley Act (conocida también como SarOx o SOA por sus siglas en inglés), la cual es la ley que regula las funciones financieras contables y de auditoría, y penaliza en una forma severa el crimen corporativo y delitos de cuello blanco; y
v) La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) de los Estados Unidos Mexicanos.
vi) Todos los Tratados Internacionales en los que México sea parte, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos, Convenio de Lucha Contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y cualesquiera otro que de tiempo en tiempo se ratifiquen por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
vii) Los Códigos de Conducta y Lineamientos de BOSCH aplicables para sus Clientes o Proveedores, según sea el caso.

24.3. El Proveedor deberá de hacer cumplir a su personal, empleados, contratistas, o bien, cualquier tercera parte, las disposiciones de este numeral.

24.4. Asimismo, tanto BOSCH como el Proveedor se obligarán a:
a) Que ni éste ni sus subsidiarias, afiliadas, accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, representantes y agentes, contratistas, al amparo del objeto del presente documento, podrán ofrecer, pagar, dar, prestar, entregar, autorizar, solicitar, aceptar, proporcionar o prometer directa o indirectamente dinero, préstamos, obsequios, pagos de facilitación, donaciones, valores, servicios, bienes en especie o cualquier otro objeto de valor u otra ventaja indebida económica o de otro tipo a ningún Servidor Público nacional o extranjero, a algún miembro, funcionario y/o candidatos de un Partido Político, cualquier empleado de una de las Partes o cualquier persona con quien ésta tenga parentesco por afinidad o civil hasta en tercer grado si es en línea recta o colateral en tercer grado, para inducirlo a que realice u omita cualquier acto en violación a su deber legal o ayude al Proveedor o cualquiera de sus subsidiaras o afiliadas a obtener cualquier clase de beneficio, conservar negocios, concesiones o permisos para si o para otra persona o para referir negocios o beneficios a terceras personas en forma inapropiada en contravención a cualquier deber asumido en la presente;

b) Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que pueda resultar algún beneficio para el Proveedor, y que pueda implicar intereses en conflicto;

c) No inducir a que se realice o se deje de realizar cualquier acto que viole la legislación aplicable y que le proporcione alguna ventaja sobre sus competidores o que influya para que se tome una decisión favorable del Gobierno a una relación de negocio directa con el Proveedor.

d) No ofrecer ni otorgar favores, componendas, a cualquier servidor público nacional o extranjero, o a algún miembro de un Partido Político, funcionario y/o candidato de algún partido político, cualquier empleado de una de las Partes o a cualquier persona con quien ésta tenga parentesco por afinidad o civil hasta en tercer grado si es en línea recta o colateral en tercer grado, ni llevar a cabo cualquier otra conducta que influya directamente en que El Proveedor se viera favorecido o beneficiado.

e) No ofrecer dádivas, donaciones, o en general cualquier tipo de regalo, ya sean éstos en dinero o en especie, a cualquier Servidor Público nacional o extranjero, a algún Miembro, funcionario y/o candidato de un Partido Político, cualquier empleado de una de las Partes o a cualquier persona con quien ésta tenga parentesco por afinidad o civil hasta en tercer grado si es en línea recta o colateral en tercer grado con el objeto de verse beneficiada.

f) No extorsionar, intimidar, amenazar o usar chantaje o violencia en contra de algún Servidor Público nacional o extranjero, algún Miembro, funcionario y/o candidato de un Partido Político, cualquier empleado de una de las Partes o cualquier persona con quien ésta tenga parentesco por afinidad o civil hasta en tercer grado si es en línea recta o colateral en tercer grado con el objeto de que el Proveedor se vea beneficiado.

24.5. **Código de conducta.** El Proveedor manifiesta que tiene conocimiento y que acepta expresamente cumplir con los códigos internos de BOSCH, en lo que le sean aplicables, los cuales están disponibles para su consulta en la página www.bosch.com en el contenido del “Código de Conducta Empresarial” (“CoBC”) de Bosch y sus subsidiarias y afiliadas, y el adjunto “Reglamento de Conducta para dar y aceptar gratificaciones” (“Reglamento”).

24.6. En particular, El Proveedor manifiesta que:
a) Entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses de El Proveedor o de su personal, directo o indirecto, tengan prioridad, sean similares o se encuentren en oposición con los intereses de BOSCH, resultando con ello un desempeño no ético o un incumplimiento en las obligaciones establecidas en el presente documento.
b) Hasta este momento no existe un conflicto de intereses, y acepta en obligarse a informar inmediatamente a BOSCH en caso de que existiera alguno, incluyendo conflictos de interés entre sus empleados y BOSCH.
c) No tiene conocimiento de que su personal tenga relación de carácter personal, de amistad, familiar, parentesco, comercial o de cualquier tipo con ningún empleado de BOSCH, y en caso de que se suscitara alguna situación de este tipo se obliga a informarla de forma inmediata a BOSCH, a sus empleados y al personal de BOSCH.
d) Se abstendrá en todo momento, en forma directa o indirecta, de proponer la entrega, entregar o recibir honorarios diferentes a los regulados en la operación, o comisiones, remuneraciones, compensaciones, dádivas, regalos, obsequios o cualquier otro tipo de incentivo.
e) El Proveedor manifiesta que no discrimina con base en raza, sexo, nacionalidad, religión, discapacidad, edad ni en ningún otro sentido. Consecuentemente, el Proveedor se obliga a cumplir con todas las leyes aplicables que prohíben la discriminación. Al mismo tiempo está en contra del trabajo infantil y forzado, y no tolera el empleo de personas que no tienen la edad mínima para trabajar de

acuerdo con la legislación aplicable, así como tampoco tolera la obtención de mano de obra de cualquier individuo bajo amenaza u otro tipo de penalidad.
f) Cumple con el horario laboral, el pago de sueldo, el trabajo relativo a menores y mujeres embarazadas, la libertad de asociación y la prohibición de descuentos establecidos en la Ley laboral correspondiente.
g) Hasta este momento cumple con todas las guías que forman los estándares sociales de BOSCH, asimismo, en el momento que exista una falta a estos Estándares de Cumplimiento, El Proveedor se obliga a informar a BOSCH y subsanar esta falta en el menor lapso posible.

24.7. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la rescisión inmediata de la operación, de conformidad con los términos y condiciones aplicables, y según sea el caso, del pago de daños y perjuicios, independientemente de las determinaciones aplicables por las autoridades nacionales y/o extranjeras con competencia, de acuerdo con los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y suscriba.

24.8 El Proveedor conviene en indemnizar, defender y mantener a BOSCH en paz y a salvo de y repararles cualquier daño o perjuicio, incluyendo honorarios y gastos erogados por la prestación de servicios legales, que les sean ocasionados en relación con o derivados de cualquier acción, demanda, procedimiento administrativo, multa, litigio o controversia, que deriven directa o indirectamente de la conducta u omisión del Proveedor en relación con lo establecido en la presente cláusula. No obstante lo anterior, ante cualquier incumplimiento del Proveedor a cualquier término u obligación a su cargo establecida en la presente cláusula, BOSCH procederá a rescindir de manera inmediata la relación comercial sin necesidad de notificación previa al Proveedor o declaración judicial, con independencia a las demás causales y proceso de rescisión establecidas en el presente documento.

24.9. En caso de posible violación a las leyes antes mencionadas o en caso de que se inicie una investigación por las autoridades encargadas del cumplimiento de las anteriores disposiciones, el Proveedor se obliga a notificarlo de forma inmediata a BOSCH.

24 Bis. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.
24 Bis 1. El Proveedor declara y garantiza que sus negocios y los recursos utilizados para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de alguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Asimismo, se obliga a proporcionar toda la información que BOSCH le solicite para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, asegurando que dicha información es veraz, completa, transparente y verificable.

24 Bis 2. El Proveedor se obliga a implementar todas las medidas necesarias para garantizar que sus socios, accionistas, consejeros, administradores, clientes, proveedores y empleados, así como los recursos de estos, no estén relacionados ni provengan de actividades ilícitas. En caso de que, durante la vigencia del contrato, el Proveedor o alguno de sus socios, accionistas, consejeros, administradores, clientes, proveedores o empleados se vea involucrado en una investigación de cualquier tipo, ya sea penal, administrativa, fiscal o de otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o si fueran incluidos en listas de control de la ONU, Unión Europea, OFAC, entre otras, BOSCH tendrá el derecho de rescindir el presente contrato conforme a lo estipulado en la Cláusula de Rescisión, sin perjuicio de las acciones legales adicionales que BOSCH pueda considerar pertinentes. Adicionalmente, que deberá de informar a BOSCH de esta situación, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, sobre dicha situación

24 Bis 3. Para el cumplimiento de esta cláusula, el Proveedor se compromete a proporcionar a BOSCH, a solicitud de esta última, la documentación e información necesaria para llevar a cabo un estudio de Debida Diligencia, con el fin de demostrar que el Proveedor cumple con las normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. La Debida Diligencia se realizará, como mínimo, de forma anual. Además, el Proveedor se obliga a mantener actualizada su información durante la vigencia de este contrato. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula otorgará a BOSCH el derecho a rescindir el presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula de Rescisión, sin perjuicio de las acciones legales adicionales que BOSCH pueda emprender, así como, las medidas de defensa que el Proveedor deba agotar para sacar a salvo y en paz a BOSCH de cualquier acto de autoridad.

25. SEGURO.
25.1. El Proveedor se obliga a contratar y a mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra responsabilidades civiles por daños a BOSCH, a terceros y/o a los empleados de BOSCH derivados de los Servicios o Productos objeto de la Orden de Compra o del incumplimiento por parte del Proveedor a las obligaciones objeto de la Orden de Compra.

26. NO PUBLICIDAD.
26.1. El Proveedor no podrá publicitar o revelar a terceros (diferentes a aquellos con quien sea necesario a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones) que tiene relación contractual con BOSCH (incluyendo los términos y condiciones que los rigen, así como los montos de contraprestación), del mismo modo, no podrá usar las marcas registradas, nombres y/o marcas registradas propiedad de BOSCH, en cualquier conferencia de prensa, aviso, promoción, publicidad, etc., sin el previo consentimiento y por escrito de BOSCH.

27. DIVISIBILIDAD Y RENUNCIA.
27.1. Si cualquier parte de la Orden de Compra llegara a ser determinada como inválida o inejecutable, la misma deberá ser considerada como si no se hubiere insertado, pero sin modificar la validez del resto de este instrumento, el cual será interpretado para obtener el resultado más cercano a la intención original de las partes al celebrar el documento.

27.2. La omisión por cualquier parte en requerir a una o más instancias el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones conforme al presente no se interpretará como una renuncia o desistimiento de cualquier derecho por lo que los mismos seguirán en plena vigencia y efectos.

28. FUERZA MAYOR.
28.1. Ninguna Parte será responsable frente a la otra Parte por retrasos o incumplimientos, ya sean totales o parciales, de las

obligaciones adquiridas en la Orden de Compra, que sean resultado de caso fortuito o fuerza mayor; incluyendo, sin limitación: catástrofes naturales, terremotos, plagas, inundaciones, incendios, siniestros, huelgas u otros conflictos laborales, falta total o parcial de energía o agua, condiciones climatológicas adversas de tiempo, actos de guerra u otros actos de violencia, enemigos públicos, por restricciones de cualquier gobierno o cualquier ley, decreto, ordenamiento o requerimiento de cualquier dependencia o autoridad gubernamental, ya sea Federal o Local, embargos, motín o asonada civil, por epidemias, pandemias, restricciones al libre tránsito o desarrollo de actividades derivadas de acontecimientos relacionados con la salud o seguridad pública, declaratorias de cuarentena, incendio, explosión, accidente o falta total o parcial de la maquinaria, planta, instalaciones, insumos, materia prima y/o carga o cualquier otra causa análoga fuera del control de las partes. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito nunca incluirá alguna de las siguientes circunstancias: i) dificultades económicas de cualquier clase; ii) cambio de las condiciones de mercado.

28.2. Para la aplicación del supuesto de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito contemplado en la presente, la Parte que la invoque deberá notificar a la otra en el plazo máximo de 7 (siete) días naturales desde que hubiera tenido conocimiento del evento, especificando los detalles y el tiempo aproximado de duración del mismo. Dicha notificación deberá realizarse en los términos establecidos en la Cláusula de Notificaciones del presente.

28.3. Notificada la existencia de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, las Partes no serán responsables en la continuación del cumplimiento de sus obligaciones bajo la Orden de Compra, salvo la obligación de pago y aquellas que resulten razonables para que la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no produzca lesiones a los Servicios ni haga más gravosa la continuación de los mismos.

28.4. La Parte que invoque la existencia de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito utilizará sus mejores esfuerzos para mitigar, remediar o levantar la existencia de dicha condición y reportará regularmente a la Parte no afectada sobre el estatus de la condición que generó la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito.

28.5. Lo anterior en la inteligencia que la Parte que haya incumplido por verse afectada por el caso fortuito o fuerza mayor, deberá reanudar el cumplimiento en la forma y términos estipulados en la Orden de Compra en el momento que cese la causa que dio origen a dicho incumplimiento, dando notificación por escrito a la otra Parte, en el plazo máximo de 3 (tres) días naturales, siguientes sobre el cese de la causa.

28.6. Si una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecta a la totalidad de las obligaciones bajo la Orden de Compra de una de las Partes en relación con el presente, o a una parte sustancial de tales obligaciones bajo la Orden de Compra, se prolonga ininterrumpidamente en el tiempo por más de tres meses, la parte no afectada por dicha situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito podrá solicitar la terminación del presente, con un aviso previo y por escrito, con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicha terminación. La resolución, en su caso, no eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones surgidas con anterioridad a la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

29. COMPETENCIA.

29.1. Para el caso de cualquier controversia sobre la interpretación o cumplimiento de la Orden de Compra, las partes acuerdan someterse a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México; renunciando expresamente a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

30. EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

30.1. Durante la vigencia de los Servicios, el Proveedor podrá asignarle a BOSCH el personal que aquél considere conveniente en cualquier momento, para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el mismo, en tiempo y de una manera eficiente.

30.2. En caso de que BOSCH se encuentre insatisfecho con el desempeño de la ejecución de los Servicios por parte del personal designado por el Proveedor, las Partes acuerdan que BOSCH podrá solicitar cambio de personal al Proveedor, y éste último, deberá de designar a cualquier otro personal capacitado para la ejecución de los Servicios en un plazo no mayor a 3 días naturales posteriores a la solicitud.

30.3. El Proveedor utilizará los elementos humanos y materiales que requiera y juzgue necesarios para el cabal cumplimiento de sus obligaciones al amparo de la Orden de Compra y bajo su subordinación, teniendo a su cargo la dirección y supervisión de los SERVICIOS, así como la administración de los mismos hasta su terminación.

30.4. Las Partes acuerdan que en cumplimiento con lo previsto en las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, y, con la finalidad de identificar a los empleados del Proveedor que ejecutarán los SERVICIOS prestados a BOSCH, los empleados deberán de contar con un gafete, imagen o código de identidad que los vincule con el Proveedor.

31. EXPLOTACIÓN LABORAL.

31.1. El Proveedor, incluyendo sus contratistas/proveedores/fabricantes, no deberán emplear ni ordenar trabajo forzoso. El trabajo forzoso consiste en cualquier trabajo o servicio, no realizado voluntariamente, que se exige a un individuo bajo amenaza de fuerza o sanción, e incluye cualquier tipo de trabajo involuntario u obligatorio, como trabajo esclavo, trabajo en régimen de servidumbre o acuerdos similares de contratación laboral.

31.2. No se empleará ni contratará a ninguna persona que haya sido objeto de trata de personas. La trata de personas se define como el reclutamiento, transporte, traslado, acogida o recepción de personas mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad, o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tenga control sobre otra, con fines de explotación.

31.3. En este sentido, El Proveedor deberá:
(a) incluir en los contratos con sus contratistas/proveedores/fabricantes, obligaciones para prevenir el

Trabajo Forzoso entre el personal, empleados, trabajadores y cualquier otra persona empleada o contratada por sus contratistas/proveedores/fabricantes;
(b) incluir en los contratos con sus contratistas/proveedores/fabricantes, que incluyan la obligación de prevenir el trabajo forzoso en todos los contratos que celebren con sus proveedores;
(c) supervisar a sus contratistas/proveedores/fabricantes sobre la implementación de las obligaciones para prevenir el Trabajo Forzoso entre el personal, empleados, trabajadores y cualquier otra persona empleada o contratada por ellos;
(d) exigir a sus contratistas que supervisen a sus proveedores/fabricantes sobre la implementación de las obligaciones para prevenir el Trabajo Forzoso entre el personal, empleados, trabajadores y cualquier otra persona empleada o contratada por ellos;
(e) exigir a sus contratistas/proveedores/fabricantes que notifiquen inmediatamente al Contratista de cualquier incidente de Trabajo Forzoso;
(f) notificar inmediatamente a BOSCH y a las Autoridades correspondientes cualquier incidente de trabajo forzoso en el sitio o en las instalaciones de sus contratistas/proveedores/fabricantes; e
(g) incluir en los informes de progreso periódicos que se presenten de conformidad con el contrato, detalles suficientes sobre su cumplimiento de las obligaciones de trabajo forzoso, incluidos sus contratistas/proveedores/fabricantes.

31.4. El incumplimiento a las obligaciones definidas en esta cláusula podrá dar lugar a la rescisión de la Orden de Compra, así como a cualquier otra sanción establecida por las regulaciones aplicables.

32. AUDITORÍA

32.1. El Proveedor acuerda mantener registros exactos y completos de los contratos, documentos, correspondencia, libros contables, facturas y cualquier información relacionada con el presente contrato. Dichos registros serán mantenidos de acuerdo con las prácticas contables y conservados por un período de 5 (cinco) años posteriores a la terminación del presente contrato. El Proveedor acuerda permitir que BOSCH o quien ésta autorice, examine y audite la mencionada documentación, por cuenta y costo de BOSCH, notificando por escrito y por anticipado a el Proveedor con cuando menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha en que deseen llevar a cabo dicha revisión

32.2. En caso de ser necesario, El Proveedor deberá proporcionar a BOSCH toda la información y documentación en relación a la prestación de servicios objeto del presente Contrato, con la finalidad de que BOSCH dé cumplimiento a los requerimientos de estadísticas mensuales y anuales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). El Proveedor deberá proporcionar la información a BOSCH en un plazo que no exceda los 5 (cinco) días naturales una vez que haya sido requerida.

33. ACUERDO TOTAL.

33.1. La Orden de Compra, incluidos los Anexos o los documentos adjuntos, que se incorporan como referencia, contiene el acuerdo total entre las Partes con relación al asunto expuesto y sustituirá a cualquier acuerdo o compromiso anterior, verbal o por escrito, entre las partes en relación con el asunto mencionado. Cualquier modificación de los términos y las disposiciones de la Orden de Compra, y deberá estar firmado por las Partes. Los términos y condiciones adicionales o diferentes que se incluyan en la Orden de Compra se considerarán nulos.

33.2. Los Presentes Términos y Condiciones de Compra representan la voluntad de El Proveedor y BOSCH, al no mediar ningún vicio del consentimiento, ambas Partes se obligan a cumplirlas a cabalidad.